



UNIVERSIDAD DE PANAMÁ
Secretaría General
Sección de Parlamentarias
Consejo Académico

ACUERDOS

REUNIÓN N°2-24, CELEBRADA EL 31 DE ENERO DE 2024

INFORME DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS ACADÉMICOS

1. Se **APROBÓ** el Informe N°VA-CET-081-2024, referente al **Recurso de Apelación**, interpuesto por la **Profesora Magaly Rubio**, con cédula de identidad personal N°8-270-226, relacionado a su título de Licenciada en Humanidades con Especialización en Archivología, otorgado por la Universidad de Panamá.
2. Se **APROBÓ** el Informe N°VA-CET-081-2024, referente al **Recurso de Apelación** interpuesto por la **Profesora Julissa Caballero**, con cédula de identidad personal N°8-713-869, relacionado a la evaluación del Título de Maestría en Turismo y Hotelería, en la Universidad Latina de Panamá.
3. Se **APROBÓ** el Informe N°VA-CET-081-2024, referente al **Recurso de Apelación** interpuesto por la **Profesora Farah Haydee Ureña**, con cédula de identidad personal N°8-291-751, relacionado a la evaluación del Título de Máster en Diseño de Espacios Urbanos, Arquitectónicos y Movilidad, obtenido en la Universidad Internacional de Valencia y el ES Design, Escuela Superior de Diseño de Barcelona, España.
4. Se **APROBÓ** el Informe N°VA-CET-082-2023, referente al Recurso de Apelación interpuesto por la profesora **Aneyka Hurtado Mena**, con cédula de identidad personal N°8-741-2164, relacionado a la evaluación de su título de Doctorado en Ciencias con Especialización en Seguridad Cibernética, obtenido en Atlantic International University, Estados Unidos.

ASUNTOS VARIOS

5. Se **APROBÓ** a las (10:40 a.m.) la Resolución N°15-24 SGP, que resuelve el Recurso de Apelación de la evaluación de título de licenciada en Humanidades con Especialización en Archivología, de la licenciada **Magaly Rubio R.**, con cédula de identidad personal N°8-270-226, que a la letra dice:



(507) 523-5039



sgparlamentarias@up.ac.pa



RESOLUCIÓN N°15-24 SGP

EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DE PANAMÁ
en uso de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias,

CONSIDERANDO:

1. Que, el 5 de septiembre de 2022, la Licenciada **MAGALY RUBIO R.**, con cédula de identidad personal **N°8-270-226**, solicitó la evaluación de su título de Licenciada en Humanidades con especialización en Archivología, otorgado el 11 de mayo del 2001, por la Universidad de Panamá.
2. Que, 12 de diciembre de 2022, la Comisión del Departamento de Archivología, Facultad de Humanidades, evaluó el título en las áreas de: Archivística, Gestión de Documentos y de Archivos; en la cual, el Informe de Evaluación de Título o Créditos de Licenciatura está firmado por los tres miembros de la Comisión, Prof. Gregoria Velásquez (presidente), Prof. Gustavo Leal Curvo (miembro), Prof. Myrna I. Ortiz (miembro).
3. Que, la Licenciada **MAGALY RUBIO R.**, el 9 de febrero de 2023, interpuso Recurso de Reconsideración contra el dictamen de la Comisión de Evaluación de Títulos y Otros Estudios, Departamento de Archivología, de la Facultad de Humanidades.
4. Que, 15 de mayo de 2023, la Licenciada **MAGALY RUBIO R.** envió nota aclaratoria dirigida a la profesora Marilyn Navarro, presidenta de la Comisión de Evaluación de Títulos del Departamento de Archivología.
5. Que, el 27 de junio de 2023, la Comisión de Evaluación de Títulos y Otros Estudios, Departamento de Archivología, de la Facultad de Humanidades, le comunicó al Vicerrector Académico, el dictamen de la Comisión, sobre la respuesta al Recurso de Reconsideración.
6. Que, la Licenciada **MAGALY RUBIO R.** interpuso el 20 de julio de 2023, Recurso de Apelación en contra del dictamen emitido por Comisión de Evaluación de Títulos y Otros Estudios, Departamento de Archivología, de la Facultad de Humanidades.
7. **Que, en el referido escrito de “Recurso de Apelación”, en lo medular, la Licenciada MAGALY RUBIO R., pretende lo siguiente:**

Se incluya en el Informe de Evaluación de su título de Licenciada en Humanidades con Especialización en Archivología, otorgado el 11 de mayo del 2001, por la Universidad de Panamá, en el área de Registros de Salud.

8. **Que, en relación con lo planteado en el libelo del “Recurso de Apelación”, se presenta las consideraciones contenidas en el Informe N°VA-CET-081-2024, de 11 de enero, de 2024, emitido por la Comisión de Asuntos Académicos:**

“Con base a la documentación presentada por La Licenciada Magaly Rubio, la misma, posee el título de Técnica en Archivos Clínicos de la Universidad de Panamá y una Licenciatura en Humanidades con Especialización en Archivología obtenida el 11 de mayo de 2001. La Licenciada Magaly Rubio sometió a evaluar su título de Licenciada en Humanidades con Especialización en Archivología ante la Comisión de Evaluación de Títulos del Departamento de Archivología, en la cual la Comisión le evaluó el Título en las áreas de Archivista, Gestión de Documentos y de Archivos.

En este sentido, la interesada apela para que se le incluya en el informe de Evaluación de títulos el área de registros de salud, ya que la Ley 41 del 30 de junio de 2009 publicada en Gaceta Oficial en su artículo 18 (transitorio) sostiene que:





“A partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, el funcionario que se encuentra laborando en una institución del Estado como técnico en Registros Médicos y Estadísticas de Salud, posea la Licenciatura en Humanidades con Especialización en Archivología y tenga tres años o más de servicio será reclasificado automáticamente como Estadístico de Salud III.”

Además, el Consejo Académico en su Acuerdo, Reunión No.16-08 celebrada el 19 de marzo de 2008, APROBÓ dictar el IV año de la Carrera de Registros Médicos y Estadística de salud, a los egresados de la Carrera de Técnico en Archivología Clínica, del Centro Regional Universitario de Veraguas y la Facultad de Humanidades.

Pero, dos miembros de la Comisión de Evaluación de Títulos del Departamento de Archivología se negaron en evaluar el título en el área de Registros Médicos, debido a que el título de la interesada es Licenciatura en Humanidades con Especialización en Archivología. Sin embargo, uno de los miembros de la comisión está de acuerdo en que se le agregue en la evaluación de la interesada el área de Registros Médicos con base la Ley 41 del 30 de junio de 2009 y el Acuerdo del Consejo Académico, Reunión No.16-08 celebrada el 19 de marzo de 2008”.

9. Que, el Consejo Académico en su Reunión N°2-24, celebrado el 31 de enero de 2024, aprobó la Recomendación de la Comisión de Asuntos Académicos, emitida a través de su Informe N°VA-CET-081-2024, de 11 de enero, de 2024.

Que por todo lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR lo actuado por la Comisión de Evaluación de Títulos y Otros Estudios, Departamento de Archivología, de la Facultad de Humanidades, de no incluir en el informe de evaluación del título de **Licenciada en Humanidades con Especialización en Archivología**, obtenido el **11 de mayo de 2001** en la Universidad de Panamá, por la Licenciada **MAGALY RUBIO R.**, con cédula de identidad personal **N°8-270-226**, el de Área de Registros de Salud.

SEGUNDO: UBICAR el título de **Licenciada en Humanidades con Especialización en Archivología**, obtenido el 11 de mayo del 2001 en la Universidad de Panamá, por Licenciada **MAGALY RUBIO R.**, con cédula de identidad personal **N° 8-270-226**, como:

- a) Departamento (s) al cual corresponde el título: **Válido para el Departamento de Archivología**, de la Facultad de Humanidades de la Universidad de Panamá.
- b) **Válido para todas las áreas** del Departamento de Archivología, de la Facultad de Humanidades de la Universidad de Panamá.
- c) Puntos: **30 (treinta) puntos**.

TERCERO: Que se cumpla el Artículo 224 del Estatuto de la Universidad de Panamá vigente.

CUARTO: NOTIFICAR a la Licenciada **MAGALY RUBIO R.** del resultado este Recurso de Apelación.

QUINTO: Esta resolución agota la vía gubernativa y en su contra no cabe recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Estatuto Universitario y el Reglamento para la Evaluación de Títulos y Otros Estudios.

6. Se **APROBÓ** a las (10:45 a.m.) la Resolución N°16-24 SGP, que resuelve el Recurso de Apelación de la evaluación de título de Maestría en Turismo y Hotelería, de la





profesora **Julissa Edith Caballero Modelo**, con cédula de identidad personal N°8-713-869, que a la letra dice:

RESOLUCIÓN N°16-24 SGP

EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DE PANAMÁ
en uso de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias,

CONSIDERANDO:

1. Que, el 30 de marzo de 2023, la profesora **JULISSA CABALLERO**, con cédula de identidad personal **N°8-713-869**, solicitó la evaluación de su título de **Maestría en Turismo y Hotelería**, obtenida el 30 de abril del 2021, en la Universidad Latina de Panamá.
2. Que, el 5 de abril de 2023, la Comisión de Evaluación de Títulos y Otros Estudios de la Facultad de Humanidades, Departamento de Historia, le comunicó al Dr. José Emilio Moreno del dictamen de la Comisión, a través de la siguiente nota:

“Respetado Vicerrector:

Mediante la presente respondemos a su nota VA-CET-1946-2023, por la cual nos remite el título de Maestría en Turismo y Hotelería, de la Sra. Julissa Caballero, con cédula No. 8-713-869.

En ese contexto, le comunicamos que el documento de Julissa Caballero no procede en esta facultad.

Sin otro particular,

Dr. Antonio Cortes M. (presidente); Dra. Beatriz Rovira de Pacheco (miembro); Dra. Edilcia X. Agudo (miembro)”.

3. Que, la profesora **JULISSA CABALLERO**, el 10 de agosto de 2023, interpuso Recurso de Reconsideración contra el dictamen de la Comisión de Evaluación de Títulos y Otros Estudios, de la Facultad de Humanidades, Departamento de Historia.
4. Que, el 4 de octubre de 2023, la profesora **JULISSA CABALLERO** presentó ante Secretaría General, Recurso de Apelación en contra del dictamen de la Comisión de Evaluación de Títulos y Otros Estudios, de la Facultad de Humanidades, Departamento de Historia, acogiéndose al artículo 21, literal a), del Reglamento para la Evaluación de Títulos y Otros Estudios, de la Universidad de Panamá.
5. **Que, en el referido escrito de “Recurso de Apelación”, en lo medular, la profesora JULISSA CABALLERO, pretende lo siguiente:**
La evaluación de su título de **Maestría en Turismo y Hotelería**, obtenida el 30 de abril del 2021, en la Universidad Latina de Panamá.
6. **Que, en relación con lo planteado en el libelo del “Recurso de Apelación”, se presenta las consideraciones contenidas en el Informe N° VA-CET-081-2024, de 11 de enero, de 2024, emitido por la Comisión de Asuntos Académicos:**

“La profesora Julissa Caballero presenta Plan de Estudio y Créditos oficiales de la Maestría en Turismo y Hotelería de la Universidad Latina de Panamá, que a continuación se detallan:

PRIMER CUATRIMESTRE		
Materias	Créditos	Calificación
Administración Estratégica de Turismo y Hotelería	3	99-Apr
Recursos Humanos en la Gestión Turística y Hotelera	3	95-Apr
Mercado y Ventajas Competitivas y Hotelera	3	89-Apr





Cultura de Servicio al Consumidor	3	92-Apr
SEGUNDO CUATRIMESTRE		
Turismo Rural y Desarrollo Sostenible	3	95-Apr
Transporte Turístico Multimodal	3	100-Apr
Gestión Económica y Financiera de los hoteles	3	91-Apr
Manejo del servicio de Bares y Restaurantes	3	93-Apr
TERCER CUATRIMESTRE		
Servicio hotelero y control de calidad	3	92-Apr
Estrategia en la gestión ambiental	3	93-Apr
Gestión operativa de casinos y áreas de recreación	3	97-Apr
Gerencia de empresas Turísticas y hoteleras	3	99-Apr
CUARTO CUATRIMESTRE		
Proyecto final de graduación	6	“Plan de Negocios Para la Construcción de un Hostal Ecoturístico en el Distrito de Penonomé”. Enfocados, en la explotación del Turismo Histórico, Ecológico, Cultural y Rural”
Total, de cursos: 13	42	

El Reglamento para la Evaluación de Títulos y Otros Estudios en su artículo 29, relativo a los elementos a considerar para la evaluación de títulos u otros estudios. Establece lo siguiente:

“Para la evaluación de un título u otros estudios se tomarán en cuenta los siguientes elementos para el análisis del mismo y determinación de la disciplina en el caso de la licenciatura y del área o áreas de conocimiento o de especialidad en el caso de título técnico o de postgrado: a) **Denominación del Título**, b) Plan de Estudios, c) **Contenido de los cursos, reflejado en los programas analíticos en los sintéticos**, d) Duración e intensidad de los programas, e) Área de conocimiento o de especialidad que expresan el título, hipótesis, objetivos y contenido de la tesis de grado, e) Perfil de ingreso a la carrera, f) Perfil de egreso de la carrera, g) Disciplina, en el caso de licenciatura, o área de conocimiento o de especialidad, en el caso de título técnico o de postgrado, donde se concentre la mayor parte de los créditos”.

Al examinar la documentación del plan de estudios se observa que el **Título de la Maestría en Turismo y Hotelería**, tomando en cuenta los contenidos de asignaturas y los trabajos presentados, se relacionan directamente con Turismo, es decir; más del 60% de las materias y asignaciones realizadas son del **Área de Turismo**.

El Proyecto final de opción de grado presentado por la interesada se basa en un **“Plan de Negocios Para la Construcción de un Hostal Ecoturístico en el Distrito de Penonomé”. Enfocados, en la explotación del Turismo Histórico, Ecológico, Cultural y Rural”**, guarda relación con el área solicitada, de **Turismo Histórico Cultural”**.

7. Que, el Consejo Académico en su Reunión N°2-24, celebrado el 31 de enero de 2024, aprobó la Recomendación de la Comisión de Asuntos Académicos, emitida a través de su Informe N°VA-CET-081-2024, de 11 de enero, de 2024.

Que por todo lo expuesto se,





RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR lo actuado por la Comisión de Evaluación de Títulos y Otros Estudios, Departamento de Historia, de la Facultad de Humanidades, de no evaluar el título de **Maestría en Turismo y Hotelería**, obtenido el 30 de abril del 2021 en la Universidad Latina de Panamá, por la profesora **JULISSA CABALLERO**, con cédula de identidad personal **N°8-713-869**.

SEGUNDO: UBICAR el título de **Maestría en Turismo y Hotelería**, obtenido por la profesora **JULISSA CABALLERO**; con cédula de identidad personal **N°8-713-869**, el 30 de abril del 2021, en la Universidad Latina de Panamá, en el **Departamento de Historia, Área: Turismo Histórico Cultural**, de la Facultad de Humanidades, de la Universidad de Panamá, con 40,00 (cuarenta) puntos.

TERCERO: Que se cumpla el Artículo 224 del Estatuto de la Universidad de Panamá vigente.

CUARTO: NOTIFICAR a la Licenciada **JULISSA CABALLERO** del resultado este Recurso de Apelación.

QUINTO: Esta resolución agota la vía gubernativa y en su contra no cabe recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Estatuto Universitario y el Reglamento para la Evaluación de Títulos y Otros Estudios.

7. Se **APROBÓ** a las (10:50 a.m.) la Resolución N°17-24 SGP que resuelve el Recurso de Apelación de la evaluación de título de Máster en Diseño de Espacios Urbanos, Arquitectónicos y Movilidad, de la profesora Farah Haydee Ureña, con cédula de identidad personal N°8-291-751, que a la letra dice:

RESOLUCIÓN N°17-24 SGP

EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DE PANAMÁ
en uso de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias,

CONSIDERANDO:

10. Que, el 6 de diciembre de 2022, la profesora **FARAH HAYDEE UREÑA DUCASA**, con cédula de identidad personal **N°8-291-751**, solicitó la evaluación de su título de **Máster en Diseño de Espacios Urbanos, Arquitectónicos y Movilidad**, obtenido en la Universidad Internacional de Valencia y el ES design, Escuela Superior de Diseño de Barcelona, España, el 7 de marzo de 2019.

11. Que, el 25 de abril de 2023, la Comisión de Evaluación de Títulos y Otros Estudios, Departamento de Diseño, de la Facultad de Arquitectura y Diseño, le comunicó al Vicerrector Académico del dictamen de la Comisión, del tenor el siguiente:

“Estimado Vicerrector:

Un cordial saludo y éxito en sus funciones. La presente es para informarle que la Comisión de Evaluación Títulos del Departamento de Diseño ha recibido la documentación presentada por la solicitante **FARAH HAYDEE UREÑA DUCASA** con cedula de identidad personal No.8-291-751, quien solicita que se evalué la Maestría en Diseño de Espacios Urbanos Arquitectónicos y Movilidad, según nota VA-CET-200-2023 del día 16 de enero de 2023.

Al revisar el plan de estudio; los contenidos de los cursos; el área de conocimiento o especialidad que expresa el título; los objetivos y contenido de la Tesis de Grado; y la concentración de la mayor parte de los créditos, consideramos que no se corresponden con el área de Diseño Arquitectónico del Departamento de Diseño.

Dada esta situación la comisión ha tomado la decisión de abstenerse de emitir una evaluación favorable a la solicitud presentada y se recomienda que el expediente sea remitido a la Comisión de Evaluación de Título y Otros Estudios del Departamento de planeamiento de la Facultad de Arquitectura y Diseño.



Sin otro particular.
Atentamente,
Mgter. Ricardo Ortega (presidente); Mgter. Adolfo Ortiz (miembro);
Mgter. Gisela Molina (miembro).”

12. Que, la profesora **FARAH HAYDEE UREÑA DUCASA**, el 7 de junio de 2023, interpuso Recurso de Reconsideración contra el dictamen de la Comisión de Evaluación de Títulos y Otros Estudios, Departamento de Diseño, de la Facultad de Arquitectura y Diseño.
13. Que, 18 de agosto de 2023, la Comisión de Evaluación de Títulos y Otros Estudios, Departamento de Diseño, de la Facultad de Arquitectura y Diseño, dan respuesta al Recurso de Reconsideración interpuesto por la profesora **FARAH HAYDEE UREÑA DUCASA**.
14. Que, el 23 de octubre de 2023, la profesora **FARAH HAYDEE UREÑA DUCASA** interpuso Recurso de Apelación en contra del dictamen de la Comisión de Evaluación de Títulos y Otros Estudios, Departamento de Diseño, de la Facultad de Arquitectura y Diseño.
15. **Que, en el referido escrito de “Recurso de Apelación”, en lo medular, la profesora FARAH HAYDEE UREÑA DUCASA, pretende lo siguiente:**

La evaluación de su título de **Máster en Diseño de Espacios Urbanos, Arquitectónicos y Movilidad**, obtenido en la Universidad Internacional de Valencia y el ES design, Escuela Superior de Diseño de Barcelona, España, el 7 de marzo de 2019.

16. **Que, en relación con lo planteado en el libelo del “Recurso de Apelación”, se presenta las consideraciones contenidas en el Informe N° VA-CET-081-2024, de 11 de enero, de 2024, emitido por la Comisión de Asuntos Académicos:**

“La profesora Farah Ureña presenta un certificado Académico Personal el cual se detalla:

“Certificado Académico Personal
Máster en Diseño de Espacios Urbanos, Arquitectónico y Movilidad

Mat: 157130
Curso:171183530
Alumno: 175007

Andreu Bellot, **Director Académico de ESdesign, Escuela Superior de Diseño de Barcelona**, en nombre del centro,

CERTIFICA: Que de los antecedentes que poseemos en este centro resulta que Farah Haydee Ureña Ducasa, con número identificativo PA0476708 ha realizado los estudios correspondientes al: Máster en Diseño de Espacios Urbanos, Arquitectónico y Movilidad
Y que ha cursado y superado en esta Escuela todas las asignaturas que se relacionan a continuación:

Asignaturas	Calificación	Créditos
Análisis urbano y técnicas de representación	5,5 aprobado	5
Construir lo proyectado	6,5 aprobado	5
De nodos y conectores: la calle y la plaza	6,3 aprobado	5
Diseño y construcción de elementos urbanos	7,3 notable	5
Espacios posindustriales y Waterfronts	7,2 notable	5
Inteligencia y eficiencia: el paradigma de la Smart City	7,7 notable	5
Movilidad y accesibilidad	6,8 aprobado	5
Parques y playgrounds	7 notable	5
Resiliencia y sostenibilidad	6,6 aprobado	5
Una teoría del espacio construido	8,7 notable	5
Trabajo final de Máster	7,4 notable	10
TOTAL		60

Se ha aplicado la escala aprobada en el Real Decreto 1125/2023, de 5 de septiembre 0-4,9: Suspenso: 5,0-6,9: Aprobado: 7,0-8,9: Notable; 9,0-10 Sobresaliente

Curso académico de inicio de la enseñanza: 2017-18

Nota media curso: 7

Créditos superados: 60

Y para que conste, a petición del propio interesado y a los efectos que procedan, expedido la presente certificación en Barcelona, a 15/01/2019

El Director Académico de ESdesign

Andreu Bellot Urbano

Escuela Superior de Diseño de Barcelona”.



Además, se transcribe el título expedido por la Universidad Internacional de Valencia y el ESdesign Escuela Superior de Diseño de Barcelona:

“La Rectora de la Universidad Internacional Valencia, en virtud del acuerdo de colaboración
Suscrito con la Escuela Superior de Diseño de Barcelona (ESdesign)
Otorga el presente

Título de Máster en Diseño de Espacios Urbanos, Arquitectos, arquitectónicos y Movilidad

Doña Farah Haydee Ureña Ducasa
Con documento de identidad PA0476708,
Considerando que ha cursado y superado los estudios iniciados en el curso 2017/2018, con un total de 60 ECTS (1500 horas)
Y fecha de finalización en noviembre de 2018.
En Valencia, a 7 de marzo de 2029

La Rectora
Eva María Giner Larza

Director Académico ESDESIGN
Andreu Bellot Urbano

Este título se otorga con el CARÁCTER DE PROPIO de postgrado, sin perjuicio de los títulos que, con carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, se expiden por el Rector en nombre del Rey.

Está expedido en virtud del art.34.1 de la L.O.4/2007, de 12 de abril, por la cual se modifica la L.O.6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades. No. De Expediente: 530162018”

I. Marco Normativo

En primer lugar, se debe tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 220 del Estatuto Universitario, que manifiesta que los títulos obtenidos en la Universidad de Panamá o en otras universidades o instituciones de nivel superior ya sea nacional o extranjeras, utilizados para concursos, ascensos de categorías o reclasificación, sólo serán considerados si han sido debidamente evaluados y se haya determinado el área o áreas de especialidad o de conocimiento de las mismas de acuerdo a la estructura académica de las Facultades.

Por otro lado, el artículo 325 del Estatuto de la Universidad de Panamá dice:

“Los procesos de reconocimiento de Títulos y otros estudios serán administrados por la Secretaría General de la Universidad de Panamá, según los reglamentos correspondientes y tomando en cuenta lo siguiente:

(...) a. La **evaluación** es un proceso mediante el cual se realiza una revisión detallada de **títulos y otros estudios**, basándose para ello en la **relación entre el título, los contenidos de los cursos, su sistema de evaluación, los créditos asignados, así como la duración e intensidad de dichos estudios**, con el propósito de **darle puntuación para efectos académicos en la Universidad de Panamá**”. (la negrita es nuestra)

Así mismo, los Artículos 1 y 2 del Reglamento para la Evaluación de Títulos y Otros Estudios, indican el propósito y define que se entiende por Evaluación de Títulos y Otros Estudios. En ese sentido, la evaluación de títulos y otros estudios es un procedimiento que tiene como propósito **realizar una revisión detallada del título** u otros estudios del solicitante, a fin de establecer el área de conocimiento o especialidad de este y asignarle la puntuación correspondiente para efectos académicos. Igualmente, es requisito exigido por la Universidad de Panamá para poder participar en: a) Concurso de Banco de Datos, b) Nombramiento por Resolución, c) Concursos Formales para Profesor Regular, d) Reclasificaciones y e) Ascensos de Categoría.

Concatenado a los artículos anteriores, cabe resaltar el artículo 15, literal d), del mismo reglamento el cual manifiesta que, para la evaluación de un título u otros estudios, **se examinará el plan de estudios, los programas analíticos o sintéticos de las asignaturas, el número de créditos**, la tesis, y trabajos de investigación, dependiendo del requisito de graduación, en caso de maestría o doctorado.

Además, el artículo 29 del reglamento mencionado anteriormente, indica los elementos que se consideraran para la evaluación de un título u otros estudios, a saber: **a) Denominación del Título, b) Plan de Estudios, c) Contenido de los cursos**, reflejado en los programas analíticos o en los sintéticos, **d) Duración e intensidad de los programas**, e) Área de conocimiento o especialidad que expresan el título, hipótesis, objetivos y contenido de la tesis de grado, **f) Perfil de ingreso** a la carrera, **g) Perfil de egreso** de la carrera y h) Disciplina, en el caso de licenciatura, o área de conocimiento o de especialidad, en el caso de título técnico o de postgrado, donde se concentre la mayor parte de los créditos.

II. Consideraciones de la Comisión de Asuntos Académicos



La Comisión de Asuntos Académicos del Consejo Académico, luego de valorar los hechos planteados y pruebas presentadas por la profesora Farah Haydee Ureña Ducasa en su Recurso de Apelación contra la decisión de la Comisión de Evaluación de Títulos y Otros Estudios del Departamento de Diseño de la Facultad de Arquitectura y Diseño, Campus, de negar la evaluación de su Título de en Diseño de Espacios Urbanos, Arquitectónicos y Movilidad emitido por la Universidad Internacional de Valencia y ESdesign Escuela Superior de Diseño de Barcelona, España, por lo que la Comisión argumenta las siguientes consideraciones:

El Proceso de Homologación y el Proceso de Evaluación son dos procesos completamente distintos uno del otro y con fines totalmente diferentes; por lo que, si un título es homologado, no necesariamente tiene que ser evaluado.

El proceso de evaluación de títulos tiene como propósito “evaluar y determinar el área o áreas de especialidad a la que corresponda el título, certificado u otros estudios, establecer su puntuación de acuerdo al Cuadro de Evaluación Títulos y Ejecutorias”, luego de someterlo a una revisión detallada de los mismos (Art. 223 E.U).

Respecto al Acuerdo del Consejo de Investigación, Reunión CI N° 5-14 celebrada el día 11 de julio de 2014, claramente señala que los títulos propios emitidos por universidades españolas pueden ser sometidos a los procesos de reconocimiento de títulos (evaluación, homologación, etc.) regulados en la Ley, el Estatuto y el Reglamento que corresponda. En este sentido, lo aprobado por el Consejo de Investigación le permite al solicitante ingresar su título para el reconocimiento, siempre y cuando este reúna los requisitos solicitados por la Ley, el Estatuto y los Reglamentos; lo que no implica su evaluación automática.

Sobre lo planteado por todas las partes, resulta que, las universidades del territorio español tienen regulaciones establecidas sobre la expedición de **Títulos Oficiales y Títulos Propios**, de acuerdo con sus leyes, por consiguiente, se cita la regulación por la cual se rigen:

“El artículo 7 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario establece que las universidades impartirán enseñanzas conducentes a la obtención de títulos universitarios oficiales, y podrán impartir enseñanzas conducentes a la obtención de títulos propios.

En el caso de los **títulos universitarios de carácter oficial deberán inscribirse en el Registro de Universidades, Centros y Títulos**. Esta inscripción tendrá efectos constitutivos respecto de la creación de títulos universitarios oficiales y llevará aparejada la consideración inicial de título acreditado a los efectos legalmente establecidos. Podrán, igualmente, inscribirse otros títulos no oficiales a efectos informativos.

Además de los títulos oficiales, las universidades pueden impartir títulos propios, como parte de una **formación permanente** conformada para fortalecer la formación de los ciudadanos a lo largo de la vida, actualizando y ampliando sus conocimientos, sus capacidades y su habilidades generales, específicas o multidisciplinares de los diversos campos del saber.

Hay enseñanzas de formación permanente que requieren una titulación universitaria previa y otras que no. Dentro del primer grupo, cuyo objetivo es la ampliación de conocimientos y competencias, la especialización y la actualización formativa de titulados y tituladas universitarias, se pueden diferenciar los siguientes títulos:

- el **Máster de Formación Permanente** (con una carga de 60, 90 y 120 créditos ECTS),
- el Diploma de Especialización (con entre 30 y 59 créditos) y
- el Diploma de Experto (de menos de 30 créditos).

Diferencias entre los títulos oficiales y los propios

- El artículo 8 del Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad, establece que **la expedición** de los títulos de Graduada o Graduado, de Máster Universitario y de Doctora o Doctor a que conducen la superación de los créditos de los respectivos planes de estudios y la superación del programa de Doctorado, **se efectuará en nombre del Rey por la Rectora o el Rector** de la universidad en que se hubieren finalizado los estudios. Con el anterior Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establecía la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, antes de su sustitución por el RD 822/2021 se establecía que la expedición de estos títulos se realizará del modo que determine la universidad.
- A nivel de Máster, la **denominación** debe dejar claro a qué tipo de máster se hace referencia. Si el Máster es oficial, se denominará **Máster Universitario** en..., mientras que, si el Máster es un título propio de la universidad, se denominará **Máster de Formación Permanente** en... En el anterior RD 1393/2007, también se permitía a las universidades, en uso de su autonomía, impartir otras enseñanzas conducentes a la

obtención de otros títulos distintos a los oficiales, sin que ni su denominación ni el formato en que se confeccionasen los correspondientes títulos pudiesen inducir a confusión con los títulos oficiales.

- En cuanto a su **aseguramiento de la calidad**, en las enseñanzas universitarias oficiales los títulos deberán someterse a procedimientos de evaluación externa de acuerdo con los Criterios y Directrices de Aseguramiento de Calidad en el Espacio Europeo de Educación Superior (European Standards and Guidelines for Quality Assurance of Higher Education, ESG). En el caso de los títulos propios, y en concreto de los másteres de formación permanente, el aseguramiento de la calidad es responsabilidad exclusiva de la propia universidad que los oferta, sin que haya supervisión de las agencias de calidad sobre los mismos.
- En cuanto al **acceso a los estudios de doctorado**, sólo los **másteres universitarios (oficiales)** dan acceso a este tipo de estudios. Los **másteres de formación permanente** no tienen los efectos oficiales ni de reconocimiento en la Función Pública que tienen los oficiales”.

En este sentido, según la Reglamentación Española, los Títulos Oficiales y Propios emitidos en España o en los países que conforman el **Espacio Europeo de Educación Superior (EEES)**, son organizados en horas, y/o en créditos, pero eso no quiere decir que un Título Propio sea un Título Oficial del nivel de Maestría.

El Sistema Europeo de Transferencia y Acumulación de Créditos (ECTS, por sus siglas en inglés) es una herramienta del **Espacio Europeo de Educación Superior (EEES)**, fundamental del proceso de Bolonia. Tiene como objetivo que los sistemas de educación nacional sean más compatibles a nivel internacional. Además, permiten que las calificaciones y cursos sean transparentes, flexibles y ayuden a los estudiantes en sus desplazamientos entre países y, por ende, facilitan el reconocimiento de los estudios y créditos cursados en una institución de educación superior en otro centro similar.

De acuerdo con la documentación presentada por la profesora Farah Haydee Ureña Ducasa, la Maestría tiene 1500 horas con fecha de inicio 2017/2018 y fecha de finalización 11/2018 o sea un año. Mientras que, en las maestrías que ofrece la Universidad de Panamá son de dos años (2), la etapa de cursos dura como mínimo un año académico; en este Título Propio el tiempo fue de un año (1), en línea. Con base a información de la web la universidad sostiene que:

Las personas que superen la evaluación del programa obtendrán la doble titulación: Título Propio de ESdesign Escuela Superior de Diseño de Barcelona y Título Propio de la Universidad Internacional de Valencia, que les acreditará como profesionales Internacionales en las especialidades cursadas”.

Información obtenida de la página Web de la ESdesign Escuela Superior de Diseño de Barcelona. [Máster Diseño de Espacios Urbanos, Arquitectónicos y Movilidad ESDESIGN - Escuela Superior de Diseño de Barcelona | TopFormacion.es](https://www.esdesign.es/)

Adicionalmente, la interesada presenta un Dossier Práctica de Diseño, Trabajo Final de Máster, el cual consta de dos (2) páginas de información denominado “DESARROLLO DEL ÁREA DE ESTUDIO DELIMITADA PARA EL TRABAJO FINAL DE MÁSTER EN EL BARRIO DE VALENCIA Y LOS PENITENTES, DISTRITO DE GRACIA, BARCELONA, ESPAÑA”. Este documento tiene como autores a tres personas”.

17. Que, el Consejo Académico en su Reunión N°2-24, celebrado el 31 de enero de 2024, aprobó la Recomendación de la Comisión de Asuntos Académicos, emitida a través de su Informe N°VA-CET-081-2024, de 11 de enero, de 2024.

Que por todo lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: DENEGAR la evaluación del Título de **Máster en Diseño de Espacios Urbanos, Arquitectónicos y Movilidad (Título Propio)**, de la profesora **FARAH HAYDEE UREÑA DUCASA**, con cédula de identidad personal N°8-291-751, obtenido en la Universidad Internacional de Valencia y el ES design, Escuela Superior de Diseño de Barcelona, España, el 7 de marzo de 2019, porque no cumple con los requisitos mínimos de maestrías ofertadas por la Universidad de Panamá. Además, que el Máster en mención es un Título Propio.

SEGUNDO: Que se cumpla el Artículo 224 del Estatuto de la Universidad de Panamá vigente.

TERCERO: NOTIFICAR a la profesora **FARAH HAYDEE UREÑA DUCASA** del resultado este Recurso de Apelación.

CUARTO: Esta resolución agota la vía gubernativa y en su contra no cabe recurso alguno.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Estatuto Universitario y el Reglamento para la Evaluación de Títulos y Otros Estudios.

8. Se **APROBÓ** a las (10:55 a.m.) la Resolución N°18-24, que resuelve el Recurso de Apelación interpuesto por la profesora Aneyka Hurtado Mena, con cédula de identidad personal N°8-741-2164, referente a la evaluación de su título de Doctorado en Ciencias con Especialización en Seguridad Cibernética, que a la letra dice:

RESOLUCIÓN N°18-24 SGP

EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DE PANAMÁ
en uso de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias,

CONSIDERANDO:

1. Que, el 18 de noviembre de 2022, la profesora **ANEYKA ESILKA HURTADO MENA**, con cédula de identidad personal **N°8-741-2164**, solicitó la evaluación de su título de **Doctorado en Ciencias con Especialización en Seguridad Cibernética**, obtenido en la Atlantic International University, Estados Unidos, el 11 de junio de 2022.
2. Que, el 28 de febrero de 2023, mediante nota FIEC-CET-DI-002-2023 la Comisión de Evaluación de Títulos y Otros Estudios de la Facultad de Informática, Electrónica y Comunicación le comunicó al Dr. José Emilio Moreno, del dictamen de la Comisión que a continuación se detalla:
"Respetado doctor:
En atención a la nota VA-CET-8349-2022 del 29 de diciembre de 2022, la Comisión de Evaluación de Títulos del Departamento de Informática presenta resultado del estudio del título Doctor en Ciencias con Especialización en Informática, de Atlantic International University, los mismos presentados por Aneyka Esilka Hurtado Mena, con cédula de identidad personal número 8-741-2164.
La universidad no presenta documentos de prueba que es una entidad académica de nivel superior reconocida y acreditada, elementos contundentes probatorio para no ser evaluado en la Comisión de Evaluación de Títulos. El portal de la Universidad en el enlace de acreditación (copia adjunta) detalla lo siguiente en negrita y mayúscula cerrada: **"ATLANTIC INTERNATIONAL NO ESTA ACREDITADA POR NINGUNA AGENCIA ACREDITADORA RECONOCIDA POR LA SECRETARIA DE EDUCACION DE LOS ESTADOS UNIDOS"**.
Sin otro particular.
Atentamente,
Lilibeth E. Mendoza c. (presidente); Donna A. Roper (miembro); María Martínez (miembro)".
3. Que, la profesora **ANEYKA ESILKA HURTADO MENA**, el 15 de mayo de 2023, interpuso Recurso de Reconsideración contra el dictamen de la Comisión de Evaluación de Títulos y Otros Estudios de la Facultad de Informática, Electrónica y Comunicación.
4. Que, el 5 de junio de 2023, la Comisión de Evaluación de Títulos y Otros Estudios de la Facultad de Informática, Electrónica y Comunicación, mediante nota No.FIEC-CET-DI-010-2023 da respuesta al Recurso de Reconsideración interpuesto por la profesora **ANEYKA ESILKA HURTADO MENA**.
5. Que, el 17 de julio de 2023, la profesora **ANEYKA ESILKA HURTADO MENA** interpuso Recurso de Apelación en contra de la nota No.FIEC-CET-DI-010-2023, emitida por la Comisión de Evaluación de Títulos y Otros Estudios, de la Facultad de Informática, Electrónica y Comunicación, que da respuesta al Recurso de Reconsideración.
6. **Que, en el referido escrito de "Recurso de Apelación", en lo medular, la profesora ANEYKA ESILKA HURTADO MENA, pretende lo siguiente:**

La evaluación de su título de **Doctorado en Ciencias con Especialización en Seguridad Cibernética**, obtenido en la Atlantic International University, Estados Unidos, el 11 de junio de 2022.



7. Que, en relación con lo planteado en el libelo del “Recurso de Apelación”, se presenta las consideraciones contenidas en el Informe N° VA-CET-082-2023, de 19 de octubre, de 2023, emitido por la Comisión de Asuntos Académicos:

“La Comisión de Asuntos Académicos del Consejo Académico, luego de valorar los hechos y pruebas planteadas por la profesora **ANEYKA ESILKA HURTADO MENA** en su Recurso de Apelación contra la decisión de la Comisión de Evaluación de Títulos y Otros Estudios de la Facultad de Informática, Electrónica y Comunicación, de negar la evaluación de su Título de **Doctorado en Ciencias con Especialización en Seguridad Cibernética**, obtenido en la Atlantic International University (AIU), Estados Unidos, presenta las siguientes consideraciones:

1. Es importante señalar que el Artículo 2, del Reglamento para la Evaluación de Títulos y Otros Estudios, define evaluación de títulos y otros estudios como: *“un proceso mediante el cual se realiza una revisión detallada del título u otros estudios para establecer la disciplina o el área de conocimiento o especialidad del mismo, según la Estructura Académica de la Universidad de Panamá y asignarle la puntuación correspondiente de acuerdo a lo establecido en el Cuadro de Evaluación de Títulos, Otros Estudios y Ejecutorias del Capítulo V del Estatuto de la Universidad de Panamá”*.

Concatenado al artículo mencionado en el párrafo anterior, el artículo 220 del Estatuto Universitario, indica que:

“Artículo 220. Los títulos, certificados y otros estudios realizados en la Universidad de Panamá o en otras universidades o instituciones de nivel superior, nacionales o extranjeras, utilizados para concursos, ascensos de categorías o reclasificaciones, sólo serán considerados si han sido debidamente evaluados y se haya determinado el área o áreas de especialidad o de conocimiento de las mismas, según las Estructuras Académicas de las Facultades y de acuerdo con el procedimiento establecido en el reglamento aprobado por la Universidad de Panamá para tales fines”.

Se colige de los artículos anteriores, que el proceso de evaluación tiene como propósito “evaluar y determinar el área o áreas de especialidad a la que corresponda el título, certificado u otros estudios, establecer su puntuación de acuerdo al Cuadro de Evaluación Títulos y Ejecutorias”, luego de someterlo a una revisión detallada de los mismos.

Atendiendo a estas consideraciones, la Evaluación de Títulos va más allá de meramente cotejar que el solicitante haya cumplido con la entrega de los documentos requeridos por el artículo 11 y de los criterios indicados en los artículos 47, 48 y 49 del Reglamento para la Evaluación de Títulos y Otros Estudios. Pues, la Comisión de Evaluación de Títulos y Otros Estudios, realizara un análisis detallado de la documentación entregada, tal como lo expresa el artículo 15, del mismo reglamento, el cual indica:

“Artículo 15. Trámite de la solicitud de evaluación de título y otros estudios en la Comisión de Evaluación de Títulos y otros estudios. Recibida la solicitud y su documentación, el Presidente de la Comisión de Evaluación de Títulos y Otros Estudios dispondrá de treinta (30) días hábiles para cumplir con el siguiente trámite:

*...
d. **Analizar el plan de estudios, los programas analíticos o sintéticos de las asignaturas, el número de créditos, la tesis, y trabajos de investigación, dependiendo del requisito de graduación, en caso de maestría o doctorado**”*. (la negrita es nuestra)

2. La profesora **ANEYKA ESILKA HURTADO MENA** alega que entregó toda la documentación solicitada debidamente Apostillada y cotejada por Secretaria General, por lo que la documentación tiene validez jurídica internacional gracias a la Convención de La Haya.

Primero, respecto al Convenio de la Apostilla de La Haya, la República de Panamá se adhiere al mismo el 5 de octubre de 1961, ratificándolo mediante la Ley N°6 del 25 de junio de 1990 y se encuentra reglamentado por el Decreto Ejecutivo N°29 de 8 de febrero de 1991, modificado por el Decreto Ejecutivo N°445 de 12 de noviembre de 1991.

Por otro lado, es menester indicarle a la recurrente que el Convenio de la Apostilla de La Haya, es un acuerdo internacional que simplifica y agiliza la legalización de documentos públicos para su uso en el extranjero. La Apostilla es un certificado que se adjunta a un documento público, como un acta de nacimiento, de matrimonio o un documento notarial, para **certificar su autenticidad y validez** en el ámbito internacional.

Así pues, la apostilla no es un reconocimiento ni una homologación de título universitario, sino que consiste en una mera legalización simplificada del mismo, que permite únicamente atestar las informaciones siguientes: autenticidad de la firma, calidad del firmante y la identidad del sello impuesto en el documento.

Segundo, se le debe aclarar a la recurrente, que el mero hecho de Apostillar un título no es suficiente para ejercer una profesión dentro de la República de Panamá, ya que el artículo 99 de la Constitución Política de Panamá, expresa que “Sólo se reconocen los títulos académicos y profesionales expedidos por el Estado o autorizados por éste de acuerdo con la Ley. La Universidad Oficial del Estado fiscalizará a las universidades particulares aprobadas oficialmente para garantizar los títulos que expidan y **revalidará los de universidades extranjeras en los casos que la Ley establezca**”.

3. La profesora **ANEYKA ESILKA HURTADO MENA**, indicó que entregó como prueba el documento denominado “**Certificate of Good Standing (Certificado de Buena Conducta o Reputación)**”, certificado otorgado por el Estado de Hawái confirmando que la universidad cumple con las regulaciones y leyes para operar, el cual se detalla:

“Departamento de Comercio y Asuntos del Consumidor

CERTIFICADO DE BUENA CONDUCTA

Yo, el Director de Comercio y Asuntos del Consumidor del estado de Hawái que suscribe, certifico por la presente que, según los registros de este Departamento.

UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DEL ATLANTICO, INC.

Se incorporó bajo las leyes de Hawái el 22/12/1998; y que es una **corporación** existente en regla, y está debidamente autorizada para realizar **transacciones comerciales**.

EN TESTIMONIO DEL CUAL, firmo el presente y estampo el sello del Departamento de Comercio y Asuntos del Consumidor, en Honolulu, Hawái.

Fecha: 5 de enero de 2023

Director de Comercio y Asuntos del Consumidor
<http://hbe.ehwaii.gov/documents/authenticate.html>”.

La certificación presentada por la recurrente por parte de la Atlantic University sostiene que:

“El certificado de buena reputación es un certificado que muestra que una entidad comercial está archivada y actualmente activa en el registro para hacer negociación en el Estado. El certificado de buena reputación certifica que la empresa ha presentado todos los informes y esta al día con los requisitos de presentación de la Oficina del Secretario de Estado, y sus registros están actualizados en la División de Corporaciones. El certificado de buena reputación confirma el estado de la empresa y que la corporación o LLC no está en banca rota, en liquidación o involucrada en una fusión”

De ahí que, este certificado solamente tiene como propósito confirmar que la entidad en cuestión está activa, en buen estado legal, y tiene el derecho de realizar negocios en el estado de Hawái. El mismo puede ser requerido en varias situaciones; por ejemplo, para solicitar financiamiento, realizar transacciones comerciales, participar en licitaciones gubernamentales, o en otros escenarios en los que se necesite verificar el estado legal y financiero de una entidad.

Siendo así, se podría manifestar que el “**Certificate of Good Standing**” es el equivalente del **Aviso de Operaciones** en la **República de Panamá**, el cual tiene como objetivo principal permitir que la Dirección General de Ingresos (DGI) tenga información actualizada sobre las actividades económicas de las empresas, lo que facilita la fiscalización y el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

Visto de esta forma, el “**Certificate of Good Standing**” solamente indica el estado financiero y legal de la institución, más no certifica que la misma este acreditada por alguna de las Agencias de Acreditación Institucional de la Secretaría de Educación de los Estados Unidos.

4. El *Hawai'i Revised Statutes*, Volumen 10, Capítulo 446E “*Unaccredited Degree Granting Institutions*”, Sección 446E-2 “*Disclosures*” (HRS446E), indica lo siguiente:

“(a) Any unaccredited institution shall disclose in all catalogs, promotional materials, and contracts for instruction, the fact that the institution is not accredited by any nationally recognized accrediting agency listed by the United States Secretary of Education. ...

The disclosure shall read as follows:

*(Name of Degree Granting Institution) IS NOT ACCREDITED
BY AN ACCREDITING AGENCY
RECOGNIZED BY THE UNITED STATES
SECRETARY OF EDUCATION”*

(la negrita es nuestra)



Hawai'iState Legislature. Hawai'i Revised Statutes 2023.
<https://www.capitol.hawaii.gov/hrsall/ChaptersByVolume.aspx?id=10>

En atención a lo anterior, la Atlantic International University (AIU) tiene la obligación de incluir a todo título o diploma que expidan, la cláusula de exención de responsabilidad, que en español expresa:

“Atlantic International University no está acreditada por una agencia acreditadora reconocida por la Secretaría de Educación de los Estados Unidos de América”.

En este sentido, se infiere que los títulos o diplomas emitidos por la AIU no ostentan del reconocimiento de alguna de las Agencias de Acreditación Institucional de la Secretaría de Educación de los Estados Unidos. Lo cual consta, por imperativo legal, en la presentación oficial de la AIU y figura en los acuerdos suscritos con sus estudiantes, al tenor de los cuales la AIU se exime de toda responsabilidad que pudiera derivar de la falta de reconocimiento de sus títulos en el extranjero.

En consecuencia, el título sometido a evaluación por la profesora **ANEYKA ESILKA HURTADO MENA**, no proviene de una institución de educación superior debidamente acredita y reconocida por las entidades oficiales educativas de los Estados Unidos.

5. La profesora **ANEYKA ESILKA HURTADO MENA** indica que la AIU está acreditada por la agencia “Accreditation Service for International Schools, Colleges and Universities” (ASIC), que es miembro del “Council for Higher Education Accreditation” (CHEA); por lo cual, presentó como prueba la certificación emitida a la institución.

Es imperativo destacar que la ASIC, no es más que un organismo independiente de garantía de calidad de nacionalidad británica (Reino Unido) que se especializa en la acreditación institucional de proveedores de educación en todo el mundo; siendo este un organismo no reconocido por los Estados Unidos de América.

Acerca del CHEA, es una organización no gubernamental en los Estados Unidos que se dedica a la promoción y garantía de la calidad en la educación superior, que trabaja en colaboración con organizaciones de acreditación para asegurar que las instituciones educativas cumplan con estándares de calidad.

La función principal del CHEA es reconocer y supervisar a las agencias de acreditación, que son organizaciones que evalúan y certifican la calidad de las instituciones educativas superiores. Es importante señalar que el CHEA no realiza la acreditación directamente, pero desempeña un papel en la acreditación al reconocer y revisar a las agencias de acreditación para garantizar la integridad y la calidad del proceso de acreditación en la educación superior en los Estados Unidos.

Así pues, en la sección de preguntas frecuentes de la página web de la AIU, advierte lo siguiente:

“¿Está AIU acreditada?”

Atlantic International University está acreditada por la agencia Accreditation Service for International Schools, Colleges, and Universities (ASIC). ASIC es miembro de CHEA International Quality Group (CIQG) en los Estados Unidos. De igual forma, ASIC es una agencia acreditadora aprobada por el Departamento Ministerial de la Oficina de Gobierno en el Reino Unido (Ministerial Department of the Home Office in the UK) y una de las agencias Internacionales de Acreditación enlistadas en el Directorio Internacional del “Council for Higher Education Accreditation (CHEA) en los Estados Unidos”.
ATLANTIC INTERNATIONAL UNIVERSITY NO ESTÁ ACREDITADA POR NINGUNA AGENCIA ACREDITADORA RECONOCIDA POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS.

Nota: En los Estados Unidos muchas de las agencias encargadas de otorgar licencias para el ejercicio de una profesión, exigen diplomas de instituciones acreditadas. En algunos casos, universidades acreditadas podrán no aceptar cursos y diplomas obtenidos en instituciones no acreditadas, y algunos empleadores podrán requerir un diploma acreditado para otorgar empleo. Así mismo, es posible que universidades acreditadas no revaliden cursos y grados completados en universidades no acreditadas...”

Para efectos de acreditación de universidades y aprobación de programas formativos o carreras, el Departamento de Educación de los Estados Unidos delega dicha función a organismos acreditadores regionales reconocidos en varios estados o de nivel nacional. Las universidades no reconocen universidades y programas formativos o carreras que no estén acreditados.

6. La recurrente menciona la Ley 23 de 15 de Julio de 1997 “Por el cual se aprueba el Acuerdo de Marrakech”, el Convenio Regional de Reconocimiento de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior en América Latina y el Caribe, Buenos Aires 2019 y el artículo 27 del Reglamento para la Evaluación de Títulos y Otros Estudios.





Si bien la República de Panamá es signataria de la Ley 23 de 1997 y del Convenio Regional de Reconocimiento de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior en América Latina y el Caribe de 2019, se reitera lo dispuesto por el artículo 99 de la Constitución Política de Panamá, que *“Sólo se reconocen los títulos académicos y profesionales expedidos por el Estado o autorizados por éste de acuerdo con la Ley. La Universidad Oficial del Estado fiscalizará a las universidades particulares aprobadas oficialmente para garantizar los títulos que expidan y revalidará los de universidades extranjeras en los casos que la Ley establezca”*.

Otro aspecto que debe tener en cuenta es que, la Universidad de Panamá evaluará los títulos siempre y cuando estos cumplan con las normas universitarias establecidas para tales fines. Además, el artículo 325, del Estatuto Universitario es claro, respecto al proceso de evaluación, que a la letra expresa:

“Artículo 325. Los procesos de reconocimiento de títulos y estudios serán administrados por la Secretaría General de la Universidad de Panamá, según los reglamentos correspondientes y tomando en cuenta lo siguiente:

- a) **La evaluación es un proceso mediante el cual se realiza una revisión detallada de títulos y otros estudios, basándose para ello en la relación entre el título, los contenidos de los cursos, su sistema de evaluación, los créditos asignados, así como la duración e intensidad de dichos estudios, con el propósito de darle puntuación para efectos académicos en la Universidad de Panamá. ...”**
(la negrita es nuestra)

La recurrente aporta el Plan de Estudio con su descripción en horas de créditos y cursos ofertados:

★★★★★ Transcripción ★★★★★

Nombre:	Amyka Estika Hurtado Mena	Identificación del Estudiante:	UD606825CV69729	Fecha impresa:	08/01/2022
Dirección:	Los Andes n2, Villa Esperanza, Casa 16F	Género:	Femenino		
		Fecha de nacimiento:	19 de noviembre de 1980		
		SS/Identificación:	8-741-2164		
Nivel del curso:	Graduado	Fecha de Terminación:	11 junio 2022		
Escuela:	Ciencia e Ingeniería	Programa:	Doctor en Ciencias		
		Especialidad:	Seguridad Cibernética		

Transferir Créditos [A]: 0

★★★★ Base de la Transferencia: Atlantic International University ★★★★★

Código	Descripción del curso	crédito Horas	Calificación	Puntos	GPA
Transferir créditos [B]					
TÉRMINO Uno					
AUC 605	Aprendizaje Experiencial (Autobiografía)	1	A	4	
AUC 601	Comunicación e Investigación (Curriculum Integral)	2	A	8	
CDE 612	Diseño de currículum	3	A	12	
Bblla 600	Desarrollo de la Educación Universitaria II (Bibliografía)	2	A	8	
	Término Uno GPA	6	A	32	4.00
TÉRMINO Dos					
AUC 602	Teoría Organizacional (Portafolio)	1	A	4	
POF 676	Principios de la Cibernética Forense	5	A	20	
AIS 614	Administración del Sistema de Gestión de Seguridad de la Información	5	A	20	
IED 622	Métodos de investigación Digital Forense	16	A	64	
	Término Dos GPA				4.00
TÉRMINO Tres					
LFO 652	Derecho y Ciencias Forenses	5	A	20	
EGO 624	Gobierno Electrónico	5	A	20	
MCF 666	Metodología de la Investigación Científica	3	B	9	
RCS 671	Estenografía, Criptografía y Técnica Antiforense	5	A	20	
	Término Tres GPA	18	A	69	3.83
TÉRMINO Cuatro					
AIN 614	Inteligencia Artificial y Machine Learning en Ciberseguridad	5	A	20	
FED 622	Ética para la Ciencia Forense Digital	5	A	20	
PYME 676	Análisis Forense de Redes Social.	5	A	20	
FDT622	Herramientas y Técnicas Digitales Forenses	5	B	15	
	Término Cuatro GPA	20	A	75	3.75
TÉRMINO Cinco					
SIN 674	Seguridad en Redes Inalámbricas y Dispositivos Móviles	5	A	20	
CTO 618	Contribución a la Seguridad en la Automatización Robótica de Procesos	5	A	20	
EPO 627	Estadística: Población, Muestra y Muestreo	3	A	12	
FPS 637	Psiquiatría forense	3	A	12	
	Término Cinco GPA	16	A	64	4.00
TÉRMINO Seis					
GBA 641	Conceptos Básicos de Geolocalización	3	A	12	
BIN 614	Biometría e Integridad de Datos Personales	3	A	12	
COC 611	Análisis forense de Computación en la Nube	3	B	9	
RRE 677	Sistemas forenses RAID y Remoto	12	A	45	
	Término Seis GPA				3.75
TÉRMINO Siete					
IDE 672	Firmas digitales Seguras	3	B	9	
CSP 677	Políticas y Estrategias de Seguridad Informática	3	B	9	
EDI 622	Descubrimiento Electrónico	3	B	9	
SCA 671	Scada y Entornos Móviles	5	A	20	
	Término Siete GPA	14	A	47	3.36
TÉRMINO Ocho					
CME 616	Conflicto, Mediación, Arbitraje y Conciliación	3	B	9	
CEI 680	Propuesta de Tesis	3	A	12	
AUT 699	Tesis Final	20	A	80	
TDF 330	Disertación de Tesis	3	A	12	
	Término Ocho GPA	29	Aprobado	113	3.90





★★★★★ Transcripción ★★★★★

Nombre:	Aneyka Edika Hurtado Mesa	Identificación del Estudiante:	U060825C199729	Fecha Impresa:	08/01/2022
Dirección:	Los Andes n2, Villa Esperanza, Casa 164	Género:	Femenino		
		Fecha de nacimiento:	19 de noviembre de 1980		
		SS/Identificación:	8-741-2164		
Nivel del curso:	Graduado	Fecha de Terminación:	11 junio 2022		
Escuela:	Ciencia e Ingeniería	Programa:	Doctor en Ciencias		
		Especialidad:	Seguridad Cibernética		

★★★★ Base de la Transferencia: Atlantic International University ★★★★★

Resumen de la transcripción	Horas de crédito	Puntos	GPA
Total de créditos de transferencia A + B	133	509	3.83
Total de créditos ganados	133		

Atlantic International University TÍTULO OTORGADO: Doctor en Ciencias

Honores: Graduado con Distinción

NOTAS:

Registrador

FIN DE LA TRANSCRIPCIÓN

De acuerdo con la información proporcionada en los créditos el interesado puede:

“AIU no proporciona ni controla el trabajo práctico de laboratorio en las áreas de ciencias e ingenierías. El estudiante puede hacer su laboratorio independiente o virtual, opción donde sea apropiado”.

- Según los **códigos de las materias del doctorado** del plan de estudio, todas las asignaturas tienen código arriba de **600**, pero **el código de disertación de la tesis es de 360**, lo que indica que la tesis **puede** no corresponder a nivel de doctorado sino de nivel de maestría, tal como se presenta en el siguiente cuadro:
- El Plan de Estudios presenta inconsistencias en diferentes componentes curriculares, tales como:

Componentes curriculares del Plan de Estudios Doctorado en Ciencias con Especialización en Seguridad Cibernética	Inconsistencias encontradas
• Duración del programa	• “Es variable, puede ser entre 1 y 5 años dependiendo del tiempo que le dediques a tu programa, (...) “algunos estudiantes con niveles de doctorado previos pueden completar el programa en menos del tiempo. El periodo del curso académico se divide en 4 meses tal como se indica en los créditos oficiales”. La fecha del diploma es del 11 de junio de 2022; el diseño tiene fecha de 29 de julio de 2022; mientras que en los créditos no indica fecha inicio o periodo en que fueron cursadas las asignaturas. La duración de los cursos según el Plan de estudios oscila entre una (1) a 16 semanas de clases.
• Créditos	• “En AIU el 1er. La fase tiene entre 1 y 2 créditos por asignaturas ya establecidos por la institución. En el 2do. Fase entre 1 y 3 créditos por asignatura teniendo en cuenta el criterio del asesor. En los créditos no indica fecha inicio o periodo en que fueron cursadas cada una de las asignaturas.
• Planta docente	• No hay evidencia de la planta docente del programa de doctorado. Solo se menciona dentro del programa a la Coordinadora Académica: Ofelia Miller , es también Director de AIU , según datos extraídos de la página web https://www.aiu.edu/member/dr-ofelia-love/ ”

- Que, el Consejo Académico en su Reunión N°2-24, celebrado el 31 de enero de 2024, aprobó la Recomendación de la Comisión de Asuntos Académicos, emitida a través de su Informe N°VA-CET-082-2023, de 19 de octubre, de 2023.





Que por todo lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: CONFIRMAR la decisión de la Comisión de Evaluación de Títulos y Otros Estudios, de la Facultad de Informática, Electrónica y Comunicación, Campus, de negar la evaluación del Título de **DOCTORADO EN CIENCIAS CON ESPECIALIZACIÓN EN SEGURIDAD CIBERNÉTICA** de la Profesora **ANEYKA ESILKA HURTADO MENA**, con cédula de identidad personal **N°8-741-2164**, obtenido en la Atlantic International University, Estados Unidos, el 11 de junio de 2022, ya que la universidad no es una entidad académica de nivel superior universitario reconocida y acreditada.

SEGUNDO: Que se cumpla el Artículo 224 del Estatuto de la Universidad de Panamá vigente.

TERCERO: NOTIFICAR a la Profesora **ANEYKA ESILKA HURTADO MENA** del resultado este Recurso de Apelación.

CUARTO: Esta resolución agota la vía gubernativa y en su contra no cabe recurso alguno.
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Estatuto Universitario y el Reglamento para la Evaluación de Títulos y Otros Estudios.

CORRESPONDENCIA

9. Se **APROBÓ** la solicitud del magíster Lizandro Castellón, Decano de la Facultad de Arquitectura y Diseño, de conceder a estudiantes una extensión de tiempo hasta el 30 de abril del presente año, para la sustentación de trabajo de graduación, los cuales se detallan a continuación:

Nombre	Cédula
Lorena Castillo	9-752-569
Evelyn Tejeira	8-901-1603
Eliás Daniel Osorio	8-918-1377
Ebdulber Jiménez	1-739-625
Giselle Ayarza	8-930-591
María Saldaña	8-930-1182
Sofía Arce Castillo	8-898-1873
Kahoris Navas	8-923-1361
Yenelsky Cruz Morales	8-919-2030
Liz Amanda Lara	4-787-1545
Yarianis Ardines	3-739-112
Edjol Ríos Da Luz	8-909-1422
Jazmín L. Fernández	EC-47-11538
Leara Hudson	3-737-1786
David Beltrán	E-8-156452
Dian García	8-938-842

10. Se **APROBÓ** reconocerle sesenta (60) horas de Servicio Social a todos los estudiantes de segundo año en adelante, que participen como miembro de las corporaciones en la Elección General del 5 de mayo de 2024. No podrán beneficiarse de este convenio los estudiantes que ingresen a primer año en el 2024, ni estudiantes con índice menor a 1.00, ya que son requisitos establecidos en el Artículo 5, del Reglamento de Servicio Social.

11. Se **APROBÓ** remitir a la Comisión de Asuntos académicos para su estudio y recomendación, el Recurso de Apelación interpuesto por el profesor Juan Francisco Castillo en contra de la decisión de la Comisión de Título y Otros Estudios de Derecho





en Ciencias Políticas, con relación a la evaluación de su título de Maestría en Derecho Procesal y Patrimonio obtenido en la Universidad Internacional de Andalucía.

12. Se **APROBÓ** remitir a la Comisión de Asuntos académicos para su estudio y recomendación, el Recurso de Apelación interpuesto por el magíster Espedito Ramos en contra al resultado de la evaluación de su título de Maestría en Gestión Ambiental.
13. Se **APROBÓ** remitir a la Comisión de Disciplina del Consejo Académico, el caso del profesor **José Vicente Young** por no acatar el mandato del Consejo Administrativo de entregar las llaves del local del Movimiento 2025.

UNIVERSIDAD DE PANAMÁ
SECRETARIA GENERAL/PARLAMENTARIAS
1 de febrero de 2024/Sara

